

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 110013103-021-2021-00170-00
DEMANDANTES: BÁRBARA ESCOBEDO SUAZA Y OTROS.
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE AUTO DEL 5 DE ABRIL DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en el acto como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder general, amplio y suficiente conferido mediante la escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, registrada en la notaría 29 de Bogotá, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que reposa en el expediente, comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** respecto del proveído del 5 de abril de 2024, dentro del proceso de la referencia. Lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

La presentación del presente recurso de reposición y en subsidio de apelación es oportuna, lo anterior considerando que, si bien la providencia fue publicada mediante estados del 8 de abril de 2024, el despacho debe tener en cuenta que al referirse a un archivo específico del expediente digital era imposible para esta parte conocer cuál era el numerado 0030 y 0054, razón por la que el término para impetrar los presentes recursos debe contarse desde el momento en que el Despacho compartió el expediente digital de manera efectiva a mi representada, situación que ocurrió el 11 de abril de 2024.

Es decir, antes de conocer el expediente digital, era imposible para el suscrito en calidad de apoderado de Allianz Seguros S.A., conocer el contenido de los archivos 0030 y 0054 antes de tener acceso al expediente digital, por lo que el conteo de términos de ejecutoria debe hacerse desde el momento en que se pudo constatar lo anterior, es decir desde el 11 de abril de 2024, por lo que la fecha de presentación del presente memorial es oportuna.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La señora juez, en la providencia objeto de censura, dispone no tener en cuenta el archivo 0054 presentado por parte de Allianz Seguros ya que, a juicio del Despacho, la compañía ya se encontraba notificada con el auto del 30 de agosto de 2022 y contestó la demanda dentro de dicha oportunidad. Sin embargo, la contestación que reposa en el archivo 0054, que fue negada en la providencia objeto de censura, corresponde a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por Gilberto Bonilla Mejía. A pesar de lo anterior, de forma coetánea, el juzgado mediante auto que reside en el archivo 0010 del cuaderno No. 4, indica que se tendrá en cuenta el llamamiento en garantía formulado por mi representada, a pesar de ser el mismo archivo contenido en el archivo 0054 del cuaderno No. 1.

Lo anterior no es de menor calado, si se tiene en cuenta que el artículo 66 del Código General del Proceso establece que la parte llamada en garantía tiene la posibilidad de contestar la demanda, en los siguientes términos:

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.”

En ese sentido, es claro que los dos escritos radicados son válidos, por tanto, se solicita al juzgado respetuosamente lo siguiente:

PETICIÓN

Se solicita al despacho **ACLARAR** la providencia del 5 de abril de 2024 contenida en el cuaderno 1 archivo 0057, con el fin de establecer la razón por la que no tendrá en cuenta el archivo 0054 consistente en la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, a pesar de que simultáneamente en auto que reposa en el archivo 0010 del cuaderno 04 indica que sí lo va a tener en cuenta.

NOTIFICACIONES

- Mi representada, en el lugar descrito en la demanda.
- El suscrito, en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

De la señora juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J